



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 274 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

01 OCT 2020

Huancavelica,

VISTO: El Informe N°362-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 1622534 y Reg. Exp. N° 1237021, Informe N°10-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPP y O-UGI, Informe N°117-2020/GOB.REG-HVCA/GRI/SGO-LTO-RO(e), Memorando N°881-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO; Informe Técnico N°244-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-OA-OEC, Opinión Legal N°236-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, Carta N°189-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-OA y demás documentación adjunta en 286 folios,y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de julio de 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica, realizo la convocatoria a través del Procedimiento de Selección Adquisición Simplificada N°36-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, para la adjudicación e Instalación de Ventanas y similares a todo costo para la Obra “Mejoramiento de la capacidad operativa y resolutoria de los servicios del centro de salud de Pazos, distrito de Pazos-Tayacaja -Huancavelica”;

Que, mediante Informe N°10-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPP y O-UGI, de fecha 05 de agosto de 2020, suscrito por el Arq. Marco Antonio Arizapana Almonacid-Especialista en Infraestructura Hospitalaria, quien concluye en señalar que la obra en referencia, en todos los vanos que requieran vidrios en su proceso constructivo deberán usar vidrios templados de acuerdo al R.N.E: Norma E.040., como lo recomienda la Norma Técnica de Salud N°113, siendo este un parámetro de revisión por la DIRESA;

Que, mediante Informe N°117-2020/GOB.REG-HVCA/GRI/SGO-LTO-RO(e), de fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el Arq. Luis Taípe Ore-Residente de obra recomienda aclarar la nulidad del proceso de selección, en tanto implica modificar las especificaciones técnicas y el valor referencial con respecto a las ventanas de vidrio crudo a vidrio templado, conforme el Informe N°10-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPP y O-UGI, de fecha 05 de agosto de 2020;

Que, mediante Memorando N°881-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el Sub Gerente de Obras, solicita la nulidad de proceso de Adjudicación Simplificada N°36-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, en merito a que este no cumple con las Normas técnicas de Salud N°113: “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, observaciones realizadas por el responsable especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección Regional de Salud;

Que, mediante Informe Técnico N°244-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-OA-OEC, de fecha 21 de agosto de 2020, suscrito por el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro- Encargado de OEC, recomienda la declaración de nulidad del procedimiento por contravenir la norma legal y prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicables y retrotraer el mismo hasta la fase de planificación y actos preparatorios a fin de sanearlo;

Que, mediante Opinión Legal N°236-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

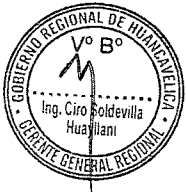
Nº. 274 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 01 OCT 2020

fecha 03 de setiembre de 2020, suscrito por la Abogada Paola Soledad Acuña Porras concluye en señalar que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°36-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, retrotrayendo al procedimiento a la etapa de actos preparatorios acorde al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, al haberse vulnerado la Norma Técnica de Salud N°113, así como el artículo 29° del Reglamento, en tanto el requerimiento contiene vicios en su contenido, conforme se ha sustentado en los informes N°244-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-OA-OEC, N°117-2020/GOB.REG-HVCA/GRI/SGO-LTO-RO(e), Memorando N°881-2020/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO y el Informe N°10-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPP y O-UGI. En ese sentido recomienda que previamente a la emisión del acto resolutorio corresponde correr traslado al postor Empresa Tristán Contratista Generales E.I.R.L, a quien se le otorgo la buena pro, para que en un plazo no menor a 5 días ejerza su derecho de defensa, conforme al artículo 231° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444;



Que, Mediante Carta N°189-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-OA, de fecha 10 de setiembre de 2020, suscrito por el CPC. Marco Ochoa Aliaga Ferrari – Director de la Oficina de Abastecimiento, remite pronunciamiento sobre nulidad de la Adjudicación Simplificada N°36-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, al señor Tristán Fernández Walter Richard- Representante común de TRISTAN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, asimismo pone en manifiesto que cuenta con un plazo prudente de 5 días de conformidad al último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Informe N°349-2020/GOB.REG.HVCA/-ORA-OA-OEC, de fecha 15 de setiembre de 2020, suscrito por el Mg Wilsner Vidal Quispe Chamorro -Encargado de OEC, pone en conocimiento que con fecha 15 de setiembre de 2020 el postor TRISTAN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, mediante correo electrónico a aceptado la anulación del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°36-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, por lo que corresponde la emisión de la Resolución de nulidad;

Que, mediante Informe N°362-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha de recepción 21 de setiembre de 2020, suscrito por el CPC. Jorge Luis Matos Espinoza- Director Regional de Administración, requiere se declare la NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°36-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, para la adquisición e Instalación de Ventanas y similares a todo costo para la Obra “Mejoramiento de la capacidad operativa y resolutoria de los servicios del centro de salud de Pazos, distrito de Pazos-Tayacaja -Huancavelica”, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de actos preparatorios;



Que, estando a lo mencionado corresponde precisar que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “29.1 Las especificaciones técnicas los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como georreferencia, en obras y consultoría de obras. El requerimiento incluye además los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...) 26.6 Adicionalmente el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que:

i) Sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, ii) se verifique que existe





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 274 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 01 OCT 2020

en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio, mencionadas (...)29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...);

Que, de asimismo el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones establece la declaración de nulidad "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, 44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -Perú Compras, en los documentos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, complementariamente se tiene la Opinión del OSCE N°018-2018/DTN respecto de la facultad para declarar la nulidad de Oficio del procedimiento de selección señala: "(...)Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. Efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de la presente consulta, debe señalarse que cuando el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 274

-2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 01 OCT 2020

para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En otras palabras, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°36-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, para la adquisición e Instalación de Ventanas y similares a todo costo para la Obra "Mejoramiento de la capacidad operativa y resolutive de los servicios del centro de salud de Pazos, distrito de Pazos-Tayacaja -Huancavelica", retro trayendo el procedimiento a la etapa de actos preparatorios, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE V.3.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión y Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CDTR/gen



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Maciste Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL